

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, DEL MAESTRO CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA LICENCIADA GLORIA EDITH CISNEROS PINEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

*Adrián Rubio Rangel*

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

*[Handwritten signature]*

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

**I.3.-** Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal, e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

**I.4.-** Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

**I.5.-** Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

**I.6.-** Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

*Adrián Rubio Rangel*

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y al maestro Cuitláhuac Ernesto Sánchez Basilio, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación legal que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

**I.7.-** Que el presente contrato se adjudica a "LA PROVEEDORA" mediante la Convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023. COLMEX-I3P-ADQ-03-23, cuyo fallo fue autorizado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 26 de mayo de 2023.

**I.8.-** Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2023.

**I.9.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

## II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1.- Que la licenciada Gloria Edith Cisneros Pineda manifiesta que es una persona física con actividades empresariales, de nacionalidad mexicana, y que se identifica con la credencial para votar con fotografía con clave de elector CSPNGL66090109M400, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que su actividad económica preponderante consiste en comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.

II.3.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para venderle a "EL COLEGIO", los bienes cuyas características se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CIPG6609014G1.

II.5.- Que los bienes materia del presente contrato cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichas Normas se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.6.- Que la licenciada Gloria Edith Cisneros Pineda manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no se encuentra en alguno de los supuestos

*Gloria Edith Cisneros Pineda*

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones, el ubicado en la calle de Miguel Laurent número 15 Bis, oficina 404, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “LA PROVEEDORA” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL COLEGIO” adquiere los materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato, correspondientes a las partidas y lote siguientes:

- Partidas 190, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 214, 216, 219 y 222, correspondientes al lote denominado “**Eléctrico**”.

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

Como consecuencia, "LA PROVEEDORA" transmite la propiedad y el dominio de los citados bienes a favor de "EL COLEGIO".

## **SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES POR ADQUIRIR.**

Los bienes adquiridos por "EL COLEGIO" son materiales de mantenimiento y conservación para uso cotidiano de "EL COLEGIO", descritos a detalle en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Los bienes deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción, especificaciones y características que se indican en el presente contrato, así como en su **Anexo Técnico**.

Todos los bienes invariablemente deberán ser nuevos, originales y presentados en su empaque original, especificando y señalando con marca y modelo, de conformidad con el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.

## **TERCERA.- DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

"LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para "EL COLEGIO", descritos en el **Anexo Técnico** del presente contrato. La entrega de dichos bienes se realizará de acuerdo a lo siguiente:

a) El lugar de entrega será en el almacén de materiales de la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO" ubicado en Carretera Picacho

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México, en un horario de **9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes. Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.** "LA PROVEEDORA" proporcionará el personal necesario para la descarga y traslado de los bienes hasta el almacén de materiales.

b) La fecha límite de entrega de los bienes será dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes al inicio de la segunda quincena de cada mes señalado en el **Anexo Técnico** para los bienes calendarizados.

*U. Hernández*

#### **CUARTA.- CONDICIONES, RECEPCIÓN Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

La entrega de los bienes deberá realizarse conforme al calendario de entregas descrito en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Los bienes deberán protegerse y empacarse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario citados en el presente contrato. Por ningún motivo se aceptarán los bienes en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables a "LA PROVEEDORA".

Si al momento de la recepción se identifica que los bienes no tienen marca, modelo y/o número de serie, no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas, o con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o Normas Internacionales, o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de

*a*

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados, en tal caso, "LA PROVEEDORA" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de la devolución, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar los bienes rechazados y aplicar las penas convencionales y en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA PROVEEDORA" deberá contar con los bienes propuestos en las cantidades suficientes para ser entregados a "EL COLEGIO" sin retraso.

#### **QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.**

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar los bienes, cuando estos presenten defectos de fabricación a la recepción de los mismos, o por vicios ocultos que resulten durante su utilización.

"EL COLEGIO" notificará por escrito a "LA PROVEEDORA" las deficiencias que tuviesen los bienes dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquel en que se hayan detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, "LA PROVEEDORA" tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por parte de "EL COLEGIO". De no atenderse las anomalías referidas, "EL COLEGIO" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los bienes serán con cargo a "LA PROVEEDORA".



AL/COLMEX/CADQ/055/2023

**SEXTA.- RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES.**

La Dirección de Servicios Generales por conducto del Departamento de Adquisiciones y el Almacén de materiales, serán los responsables de la recepción y evaluación de los bienes.

**SÉPTIMA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.**

“EL COLEGIO” y “LA PROVEEDORA” acuerdan que el importe a pagar por los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de \$86,574.70 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$13,851.95 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$100,426.65 (CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 65/100 M.N.)**. Esta cantidad ampara la adquisición de los bienes que se precisan en las partidas 190, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 214, 216, 219 y 222, correspondientes al lote denominado “**Eléctrico**” que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

La cantidad total de **\$100,426.65 (CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 65/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato. “EL COLEGIO” no otorgará anticipos, ya que realizará el pago correspondiente a la entrega de los bienes de acuerdo al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico** de este contrato.

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mediante cheque o vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por "LA PROVEEDORA" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes contados a la fecha de presentación del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet y previa entrega de los bienes, conforme al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**. En caso de que se detecten errores en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o éste no cumpla con los requisitos fiscales vigentes se devolverá a "LA PROVEEDORA" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Si el pago se efectúa mediante cheque, éste se hará en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

#### **OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y tratándose de pagos en exceso recibidos por "LA PROVEEDORA", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, y se computarán por días naturales desde

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar el respectivo descuento al Comprobante Fiscal Digital por Internet que se genere con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En caso de que "LA PROVEEDORA" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **NOVENA.- COSTOS.**

Los costos de transportación, maniobra, mantenimiento, distribución, movimiento y seguro, así como los demás insumos que se utilicen para el cumplimiento en la entrega de los bienes señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato, invariablemente deberán ser por cuenta y riesgo de "LA PROVEEDORA".

#### **DÉCIMA.- VIGENCIA.**

La vigencia del contrato será del 1 de junio hasta el día 31 de diciembre de 2023.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- INSOLVENCIA.**

"EL COLEGIO" y "LA PROVEEDORA" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "LA PROVEEDORA" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

## **DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para "EL COLEGIO", "LA PROVEEDORA" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", cualquiera de las dos garantías siguientes:

I.- una fianza por la cantidad de **\$8,657.47 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "LA PROVEEDORA", consistentes en la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

de edificios, equipos e instalaciones para "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "LA PROVEEDORA" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

II.- Un cheque certificado a favor de El Colegio de México, A.C., por la cantidad de **\$8,657.47 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá presentarse a "EL COLEGIO" a la fecha de firma del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

### **DÉCIMA TERCERA.- CARTA GARANTÍA.**

En la fecha de la primera entrega de los bienes, "LA PROVEEDORA" está obligado a otorgar por única vez una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "LA PROVEEDORA" y que permanecerá vigente durante un plazo de 12 (DOCE) meses, que amparará la totalidad de los bienes, contado a partir de la fecha de la primera entrega. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño que resulten por la totalidad de los bienes adquiridos. En consecuencia, "LA PROVEEDORA" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

mayor a 5 (CINCO) días hábiles contados a partir del reclamo formulado por “EL COLEGIO”.

La carta garantía aludida deberá contener la declaración de que el incumplimiento de la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a “EL COLEGIO”.

#### **DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL COLEGIO”, previa petición y justificación de “LA PROVEEDORA”, le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estas sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

“EL COLEGIO” y “LA PROVEEDORA”, pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "LA PROVEEDORA" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

#### **DÉCIMA SEXTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.**

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "LA PROVEEDORA" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51,

*[Handwritten signature]*



AL/COLMEX/CADQ/055/2023

fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

### **DÉCIMA SÉPTIMA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS BIENES.**

En los términos del segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar el incremento del monto total del presente contrato o de los bienes contratados para cada partida hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) siempre que el precio y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio.

### **DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.**

#### **A. Penas convencionales.**

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "LA PROVEEDORA" por atraso en las fechas de la entrega de los bienes, establecidos en el calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**. Para ello, el

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

responsable de la recepción de los bienes designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "LA PROVEEDORA" la situación de atraso en la que se encuentran los bienes.

"EL COLEGIO" aplicará a "LA PROVEEDORA" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hubieran sido entregados oportunamente conforme al contrato y al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "LA PROVEEDORA" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, que exhiba "LA PROVEEDORA" y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

#### **B. Deducciones al pago.**

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "LA PROVEEDORA" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, en términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "LA PROVEEDORA" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los bienes materia del presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "LA PROVEEDORA" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato que exhiba "LA PROVEEDORA".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que "LA PROVEEDORA" presente para su cobro.

### **DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL COLEGIO" en cualquier momento podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando "LA PROVEEDORA" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones siguientes:

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

1. Cuando "LA PROVEEDORA" no entregue los bienes objeto del presente contrato en las fechas pactadas en el calendario de entregas que se contiene en el **Anexo Técnico**;

2. Cuando "LA PROVEEDORA" suspenda injustificadamente la entrega de los bienes, se niegue a reparar o a reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el presente contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "LA PROVEEDORA" no realice la entrega de los bienes objeto del presente contrato, y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de las entregas de los bienes, en el plazo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

4. Cuando "LA PROVEEDORA" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

5. Cuando "LA PROVEEDORA" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los bienes;

6. Cuando "LA PROVEEDORA" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

7. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables a cargo de "LA PROVEEDORA".

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

**VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL CONTRATO.**

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "LA PROVEEDORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA PROVEEDORA" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la entrega de los bienes hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan los bienes en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

### **VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del presente contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "LA PROVEEDORA", aun con posterioridad a la terminación o rescisión del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.**

"EL COLEGIO" y "LA PROVEEDORA" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023. COLMEX-I3P-ADQ-03-23.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "LA PROVEEDORA" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

**VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "LA PROVEEDORA" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "LA PROVEEDORA" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés.

**EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**"LA PROVEEDORA".**



**LIC. GLORIA EDITH CISNEROS  
PINEDA.**

**C.P. RAÚL CABRERA SOTO  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**

  
**MTRO. CUITLÁHUAC ERNESTO  
SÁNCHEZ BASILIO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES.**

  
**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA  
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2023, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/055/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA LICENCIADA GLORIA EDITH CISNEROS PINEDA.



AL/COLMEX/CADQ/055/2023

**ANEXO TÉCNICO.**

PARTIDA	LOTE	ARTICULO	MARCA	U/M	CANTIDAD	1a. entrega JUNIO	2a. entrega AGOSTO	3a. entrega OCTUBRE	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
190	ELÉCTRICO	BATERIA DE LITIO CR-P2 6 V.	PANASONIC	PZA.	50	20	20	10	\$229.00	\$11,450.00
202	ELÉCTRICO	LAMPARA 14 W. T5 6500 K	OSRAM	PZA.	13	7	6	0	\$74.90	\$973.70
203	ELÉCTRICO	LAMPARA AHORRADORA ESPIRAL DE 18 W. 3000 K	PHILLIPS / OSRAM	PZA.	18	6	6	6	\$47.90	\$862.20
206	ELÉCTRICO	LAMPARA LED DE EMPOTRAR ULTRADELGADA Q02-33 6500° K 20 W.	QOP	PZA.	15	5	5	5	\$129.90	\$1,948.50
207	ELÉCTRICO	LAMPARA LED EG PAR 38 16 W. BCO. FRIO 6000° K	ENERGAIN	PZA.	30	10	10	10	\$349.90	\$10,497.00
208	ELÉCTRICO	LAMPARA LED PAR 38 SMD/LD (6500° K) 10-18 W	IPSA / OSRAM / PHILLIPS	PZA.	200	100	50	50	\$159.90	\$31,980.00
209	ELÉCTRICO	LAMPARA LED STAR T8 DE 16 W. 6500° K	OSRAM	PZA.	300	150	100	50	\$66.00	\$19,800.00
210	ELÉCTRICO	LAMPARA PAR 30 LED DE 13 W. 3000° K	OSRAM	PZA.	20	10	10	0	\$124.90	\$2,498.00
213	ELÉCTRICO	REFLECTOR LED MOD. REFLED SMD-50 W/65 6500°K	IPSA	PZA.	10	5	5	0	\$419.90	\$4,199.00
214	ELÉCTRICO	TAPA DE PVC P/ REGISTRO DE 1/2"	NACIONAL	PZA.	10	5	5	0	\$6.90	\$69.00
216	ELÉCTRICO	TOMACORRIENTE DUPLEX POLARIZADO C/ BLANCO C/ TAPA BLANCA PLASTICA	ARROW HART	JGO.	15	10	5	0	\$79.00	\$1,185.00
219	ELÉCTRICO	TOMACORRIENTE POLARIZADO DUPLEX C/ NARANJA TIERRA AISLADA SERIE 25 PLUS15 A.	SIMON	PZA.	15	5	5	5	\$69.90	\$1,048.50
222	ELÉCTRICO	VARILLA ROSCADA DE 3/8" 1 M.	NACIONAL	PZA.	2	2	0	0	\$31.90	\$63.80
									<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$86,574.70</b>
									<b>IVA</b>	<b>\$13,851.95</b>
									<b>TOTAL</b>	<b>\$100,426.65</b>

Las Normas Oficiales Mexicanas que deben de cumplir los materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones de "EL COLEGIO", son las siguientes:

NOM	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
NOM-003-SSA1-2006	SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES	SECRETARÍA DE SALUD
NMX-B-072-CANACERO-2017	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-VARILLA CORRUGADA DE ACERO, GRADO 60, LAMINADA EN FRIO PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. (CANCELA A LA NMX-B-072-1986)	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SE-2020	PRODUCTOS ELÉCTRICOS LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NOM-064-SCFI	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2012	INSTALACIONES ELÉCTRICAS, (UTILIZACIÓN)	SECRETARÍA DE ENERGÍA
NORMA MEXICANA NMX-B-505-CANACERO-2018	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-CLAVOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-B-505-CANACERO-2017 Y CANCELARÁ A LA NMX-B-505-CANACERO-2011)	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO
NOM-003-SSA1-2018	SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS	SECRETARÍA DE SALUD
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-CNA-1996	ESPECIFICACIONES DE FLUXÓMETROS. LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA QUE DEBEN CUMPLIR LOS FLUXÓMETROS PARA TAZAS DE INODOROS Y MINGITORIOS CON EL FIN DE ASEGURAR EL AHORRO DE AGUA EN SU USO Y FUNCIONAMIENTO HIDRÁULICO	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-X-1-1992	ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA DE LA CONEXIÓN INTEGRAL DENOMINADA "COLA DE COCHINO", USADA EN LAS INSTALACIONES DE GAS L.P. DOMÉSTICAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES. (CANCELA A LA NOM-X-1-1983)	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-CONAGUA-2015	GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE	CONAGUA
NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-AA-161-SCFI-2015	GRIFERÍA SANITARIA - REGULADORES DE FLUJO - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-B-282-1988	ACERO ESTRUCTURAL DE BAJA ALEACIÓN Y ALTA RESISTENCIA	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
NMX-W-160-SCFI-2006	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-TUBOS DE COBRE SIN COSTURA PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA EN INSTALACIONES DE BAJA PRESIÓN- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SCFI-2020	VÁLVULAS DE RELEVO DE PRESIÓN (SEGURIDAD, SEGURIDAD-ALIVIO Y ALIVIO) OPERADAS POR RESORTE Y PILOTO; FABRICADAS DE ACERO Y BRONCE	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
NORMA MEXICANA NMX-C-542-ONNCCCE-2018	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-BOQUILLAS CEMENTICIAS PARA RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. ESTA NORMA MEXICANA ESTABLECE LA ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA LAS LOSETAS CERÁMICAS Y SUS PRODUCTOS DE INSTALACIÓN	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NORMA MEXICANA-C-422-ONNCCCE-2019	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LOSETAS CERÁMICAS ESMALTADAS Y SIN ESMALTAR PARA PISO Y MURO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-422-ONNCCCE-2002)	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SSA1-2018	SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS	SECRETARÍA DE SALUD
NMX-E-030-CNCP-2016	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CEMENTOS SOLVENTES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE PVC-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-E-030-SCFI-2002)	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*Urbina*

AL/COLMEX/CADQ/055/2023

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-STPS-2008	ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-B.510-CANACERO-2013	INDUSTRIA SIDERÚRGICA A TUBOS DE ACERO PARA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO A ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-212-SCFI-2017	PILAS Y BATERÍA PRIMARIAS. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE MERCURIO Y CADMIO, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-197-SCFI.2017	VÁLVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
LA NORMA MEXICANA NMX-R-078-SCFI-2015	ESTA NORMA ESTABLECE LOS REQUISITOS DE CALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS CERRADURAS, PESTILLOS PREENSAMBLADOS Y JALADERAS, QUE SE COLOCAN EN PUERTAS Y MUEBLES EN GENERAL, ASÍ COMO SUS ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. QUEDAN FUERA DEL ALCANCE DE ESTA NORMA LAS CERRADURAS PARA PUERTAS PLEGADIZAS.	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*Urbano de*

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que ~~están~~ debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al ~~calce~~ y al margen, en la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés.

**EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

**“LA PROVEEDORA”.**



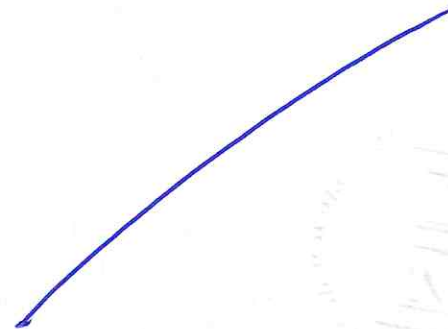
**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**LIC. GLORIA EDITH CISNEROS  
PINEDA.**



**C.P. RAÚL CABRERA SOTO  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**



*Ernesto*  
**MTRO. CUITLAHUAC ERNESTO  
SÁNCHEZ BASILIO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES.**

*Luis Manuel Olivares Estrada*  
**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA  
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2023, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/055/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA LICENCIADA GLORIA EDITH CISNEROS PINEDA.